

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 07 de marzo de 2026

OFICIO N° 098 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 030 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

Nº 030 -2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA, VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA, EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA, EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EN LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 188-2026-CG PNP/SEC., de fecha 25 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 046-2026-COMOPP/DIRNOS-EM.UNIPLA. (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; y, en el Informe N° 069-2026-REGPOL PIURA/EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Piura, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, robo agravado, y otros delitos colaterales como el sicariato, tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 253-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP.N., de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, los niveles del uso de la fuerza, así como las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.



Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo con el artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las autorizaciones se tramitan sin perjuicio de las competencias municipales en materia de uso de espacios públicos y seguridad en espectáculos públicos no deportivos. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.



Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el

“Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4. Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Piura, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como los Comités de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en los referidos Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que la misma está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) del departamento de Piura

Se conforma el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), presidido por el Jefe de Región Policial Piura, e integrado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Operacional del Norte, por el Jefe de la División de Inteligencia de la Región Policial Piura, por un representante del área de inteligencia del Comando Operacional del Norte, por un representante de la Corte Superior de Justicia de Piura, un representante de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, por los alcaldes provinciales de Piura, Sullana, Paita y Talara, el Jefe de la Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en Piura y los responsables operativos que la Policía Nacional del Perú designe.

El CCO elige a su secretario técnico y convoca a los funcionarios y expertos que requiera, quienes están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, y reducir significativamente los índices de criminalidad, garantizando los derechos fundamentales de las personas en las circunscripciones detalladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).

3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias de Piura, Sullana, Paíta y Talara del departamento de Piura.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales involucrados, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por el CCO para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

EL CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

Se conforma el Comité de Coordinación Distrital (CCD) presidido operativamente por el Comisario de mayor antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y el gerente de seguridad ciudadana de la municipalidad correspondiente.

Los alcaldes provinciales de Piura, Sullana, Paíta y Talara ejercen la función de responsables políticos y de enlace con el CCO y demás Comités.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo conformados en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarias que forman parte del CCD triplican o intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO le destine recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por el Jefe de la División de Inteligencia Regional de la Región Policial Piura e integrado por un representante del área de inteligencia del Comando Operacional del Norte, del Instituto



MAGALY VIRGINIA ALFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, militar, penitenciaria, aduanera, para producir inteligencia, operacional y táctica, que permita realizar los operativos con mayor precisión.

El CI produce inteligencia operacional y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La División Regional de Inteligencia de la Región Policial Piura habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia táctica, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la División de Inteligencia Regional PNP de la Región Policial Piura, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el Estado de Emergencia conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Piura, e integrado por el Jefe de la División de Investigación Criminal (DEPINCRI) de Sullana, representantes del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), del Gobierno Regional de Piura y de los gobiernos locales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El CF elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante el Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Región Policial Piura realice operativos, debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio



ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Región Policial Piura cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter de reservada conforme a la Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información es utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidido por el Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - Sede Piura, e integrado por el Jefe del Área de Imagen Institucional de la Región Policial Piura, por un representante de comunicaciones e imagen del Comando Operacional del Norte, áreas de comunicación de los gobiernos locales provinciales y del Gobierno Regional Piura, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.



El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.



Artículo 6. Medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:



6.1. Control Penitenciario y Telecomunicaciones ilícitas

- a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:
 - Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
 - Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.
 - Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.
- c. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.
- d. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, apoyado por las fuerzas integradas.

- e. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.
- f. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.
- g. El INPE o el que haga sus veces dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atentan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.
- h. El INPE o el que haga sus veces dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.
- i. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.



6.2. Fuerzas Integradas y Control Territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura. Las fuerzas integradas ejecutan las siguientes medidas, de acuerdo a su jurisdicción:

- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales.

Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

- b. Sosténimiento del Control Territorial se da a través de:
 - Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
 - Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos informales y formales, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del Comando.
- c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:



- Búsqueda y captura de personas requisitorias mediante el control de identidad.
 - Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.
- d. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.
- e. Operativos permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la SUCAMEC.
- f. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de la SUCAMEC.
- g. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.
- h. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.
- i. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas. Los Gobiernos Locales de las jurisdicciones de las provincias de Piura, Sullana, Paíta y Talara del departamento de Piura mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.
- j. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.
- k. Los gobiernos locales de los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, de la provincia de Paíta y de la provincia de Talara del departamento de Piura, interconectan sus cámaras con la Central de Comando Digital y Emergencia 105 de la Región Policial Piura, poniendo a disposición sus centrales para que en las mismas permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.



6.3. Respuesta rápida de la justicia.

- a. El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.
- b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- c. Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.

6.4 Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El CF ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a. Trata de personas.
- b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c. Mercado ilegal de armas.
- d. Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- e. Mercado ilegal de autopartes.
- f. Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- g. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

Artículo 7. Presentación de informe

El CCO informa al titular del Ministerio del Interior sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.



Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.



Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones en el control de acceso a establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, el control de acceso a los establecimientos penitenciarios de todas las personas, se realiza en presencia y con apoyo del personal policial y de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA. Funcionamiento de equipos bloqueadores e inhibidores en establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, intensifican inspecciones y pruebas, respecto al correcto funcionamiento de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.

TERCERA. Uso de imágenes satelitales



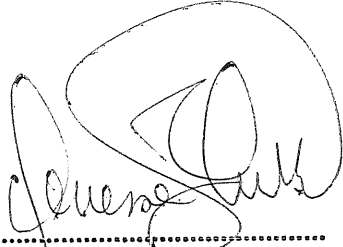
El Comité de Inteligencia (CI), con apoyo de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), utiliza imágenes satelitales para el monitoreo en zonas de riesgo y control territorial en apoyo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas en tanto dure el Estado de Emergencia.

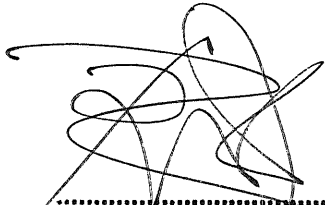


Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

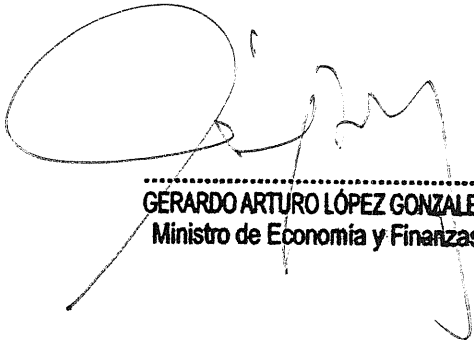


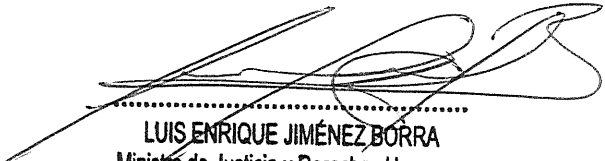

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República


DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros


ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones


HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa


GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas


LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA, VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA, EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA, EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EN LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paíta y en la provincia de Talara del departamento de Piura, y disponer la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales.

II. FINALIDAD

Garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, robo agravado y otros delitos colaterales como el sicariato, tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros delitos y situaciones de violencia.



III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.



De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las

normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.



El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).



Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.



De otro lado, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

Así también, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial.



Antecedentes:

Como antecedente, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 146-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura; para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

De la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, de la Policía Nacional del Perú:

Con el Oficio N° 188-2026-CG PNP/SEC., de fecha 25 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 046-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA. (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y; en el Informe N° 069-2026-REGPOL PIURA/EM-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Piura, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, robo agravado y otros delitos colaterales como el sicariato, tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 253-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN., de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional

del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratorio de Estado de Emergencia.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa que el departamento de Piura es una zona de tránsito de emigrantes venezolanos, colombianos y de otras nacionalidades, quienes ingresan al Perú por la frontera con el departamento de Tumbes y los diversos pasos fronterizos no controlados existentes a lo largo de la línea de frontera Peruana - Ecuatoriana dentro de la jurisdicción del departamento de Piura; situación que constituye una grave amenaza a la seguridad ciudadana por cuanto muchos de estos extranjeros con pasado delincuencial en sus países de origen, traen consigo modalidades delictivas muchas más violentas, llegando al extremo de hacer del sicariato una forma de amedrentar a sus rivales con la finalidad de imponer su dominio territorial en el mundo del hampa.

Así, señala la Policía Nacional del Perú que el departamento de Piura debido a su ubicación geográfica limítrofe con Ecuador se ha convertido en una zona con alto índice de criminalidad, en las modalidades de tráfico ilícito de drogas (de Perú salen drogas cocaínicas con destino a Ecuador y Colombia; y de Ecuador ingresa marihuana de la variedad *creepy* procedente de Colombia); asimismo existen organizaciones criminales establecidas y dedicadas al contrabando, tanto de salida como de ingreso de frutas y verduras, productos manufacturados, hidrocarburos, medicina, fertilizantes, entre otros; constituyendo una grave afectación a la economía nacional, con el agravante que en el marco de esta ilícita actividad los delincuentes buscan corromper a los operadores de justicia a fin de actuar impunemente.



En ese contexto, señala la Policía Nacional del Perú que del análisis de la situación vigente en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana y en las provincias de Paita y Talara del departamento de Piura se advierte que las actividades de la delincuencia común y del crimen organizado ejercen un impacto directo y continuo sobre diversos ámbitos sociales y económicos, generando un persistente clima de inseguridad ciudadana y afectando la estabilidad local. Entre los principales sectores perjudicados se encuentran:



1. Locales comerciales, que son objeto de extorsiones, asaltos y robos.
2. Mercados de abastos, sometidos a cobros ilegales ("cupos") por parte de organizaciones criminales.
3. Restaurantes y servicios gastronómicos, afectados por amenazas y atentados dirigidos a asegurar el pago de extorsiones.
4. Usuarios y conductores de transporte público y privado, víctimas de robos, asaltos y secuestros al paso.
5. Viviendas, expuestas a robos agravados y ataques con artefactos explosivos como mecanismos de intimidación.
6. Sector empresarial, permanentemente expuesto a extorsiones y atentados vinculados a redes criminales organizadas.
7. Comercio formal e informal, impactado por la imposición de pagos ilegales y la violencia empleada para su cumplimiento.
8. Otros segmentos de la población, que resultan indirectamente afectados por la inseguridad y el accionar delictivo en los espacios públicos.

Este escenario pone de manifiesto la necesidad de declarar el Estado de Emergencia como una medida extraordinaria que permita controlar y neutralizar amenazas, garantizando la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales en la región.

Asimismo, se indica que la criminalidad en el departamento de Piura ha evidenciado una marcada concentración de delitos contra el patrimonio, principalmente hurtos, robos y

extorsiones, así como de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud homicidios y lesiones, configurando un escenario de alta peligrosidad y creciente complejidad criminal en el departamento de Piura, el comportamiento delictivo observado confirma la persistencia y capacidad operativa de las organizaciones criminales, así como la limitada efectividad de las medidas convencionales de seguridad, resultando imprescindible la aplicación sostenida de medidas extraordinarias, como el Estado de Emergencia y las operaciones integradas de inteligencia, investigación criminal y control territorial, orientadas a neutralizar las estructuras delictivas, recuperar el control territorial y fortalecer la seguridad ciudadana en el departamento de Piura.

De ahí que, sostiene la Policía Nacional del Perú que, en el departamento de Piura existen diversas organizaciones criminales y bandas delincuenciales tales como: “El negro Alberca”, “Los pollos”, “Los Augustos”, “Los Bolongos”; “Los Navarros”, “Los orejones de Castilla”, “Los Albines de Catacaos”, “La nueva generación DZ”, “Los malditos de los Algarrobos”, “Los Garces”, entre otras, que vienen perpetrando hechos delictivos en sus diferentes modalidades como: robo agravado, TID, tenencia ilegal de arma de fuego, sicariato, extorsión, usurpación, etc., causando pánico en la población conllevando a incrementar la percepción de inseguridad.



En tal sentido, la Policía Nacional del Perú señala que, durante el periodo del 10 de noviembre de 2025 al 24 de diciembre 2025 (45 días antes del Estado de Emergencia), se registraron veinticinco (25) homicidios por PAF en comparación con el periodo del inicio del Estado de Emergencia del 25 de diciembre de 2025 al 7 de febrero de 2026 (45 días desde el inicio del Estado de Emergencia del Decreto Supremo N° 146-2025-PCM), donde se registraron diez (10) homicidios por PAF; presentándose una reducción del 60% del homicidios por PAF.



De igual forma, al analizar el periodo del 10 de noviembre de 2025 al 24 de diciembre 2025, se registraron treinta y cuatro (34) lesiones por PAF en comparación con el periodo de inicio del Estado de Emergencia del 25 de diciembre al 7 de febrero de 2026, donde se registraron veintiocho (28) lesiones por PAF; presentándose una reducción del 17% de lesiones por PAF.



PERIODOS DE ANÁLISIS	10NOV-24DIC2025	25DIC2025-7FEB2026
HOMICIDIOS	25	10
LESIONES	34	28

Fuente: Región Policial Piura

Al respecto señala la Policía Nacional del Perú que, teniendo en consideración los periodos analizados, se observa, una reducción considerable de los homicidios y lesiones por PAF desde el inicio del Estado de Emergencia en el departamento de Piura.

De otro lado, advierte la Policía Nacional del Perú que el departamento de Piura registra un alto índice delincencial en las modalidades de robo agravado, hurto, extorsión, estafa, violencia familiar, arrebato de carteras, celular, robo a locales que funcionan como agentes de los diversos bancos financieros; proliferación de bares y cantinas principalmente en las periferias de los distritos.

Asimismo, presenta los cuadros estadísticos con los indicadores de incidencia delictiva antes y durante de la declaratoria del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 146-2025-PCM; precisando que la criminalidad durante el periodo del 25 de diciembre de 2025 al 7 de febrero de 2026 se mantiene con tendencia al incremento en los distritos declarados en Estado de Emergencia a través del mencionado Decreto Supremo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro de indicadores de incidencia delictiva en los distritos del departamento de Piura de los 45 días anteriores al DS N° 146-2025-PCM (10NOV2025-24DIC2025)

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LOS 45 DIAS ANTERIORES AL DS N° 146-2025-PCM (10/NOV/2025-24/DIC/2025)																			
	DEPARTAMENTO DE PIURA																			
	PIURA				SULLANA		PAITA				TALARA				TOTAL					
	PIURA	CASTILLA	26 DE OCTUBRE	CATACAOS	SULLANA	BELLAVISTA	AMOTAPE	COLAN	EL ARENAL	LA HUACA	PAITA	TAMARINDO	VICHAYAL	EL ALTO		LA BREA	LOBITOS	LOS ORGANOS	MANCORA	PARÍÑAS
LESIONES	60	43	32	14	31	14		4		3	16			2	3		4	6	39	271
SECUESTRO AL PASO			1		1														1	3
VIOLACION SEXUAL	1	3	6		2														3	15
PROXENETISMO																				0
FEMINICIDIO																				0
ROBOS	67	59	81	15	42	4	2		1	6			1					2	23	303
RECEPCION																			1	1
ESTAFA	33	20	10	8	14	6		1	2	6			4				2	4	12	122
EXTORSION		2	1	1	1	1				8				1			2	2	18	37
SICARIATO																				0
USURPACION	7	2	4		2	1	1			1		1	2					5	4	30
ROBO DE VEHICULOS	13	4	1		28	1				1										48

Fuente: Región Policial Piura

Cuadro de indicadores de incidencia delictiva en los distritos del departamento de Piura de los primeros 45 días del DS N° 146-2025-PCM (25DIC2025-7FEB2026)

INDICADORES	INCIDENCIA DELICTIVA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DS N° 146-2025-PCM (25DIC2025-07FEB2026)																		
	DEPARTAMENTO DE PIURA																		
	PIURA				SULLANA		PAITA						TALARA					TOTAL	
	PIURA	CASTILLA	26 DE OCTUBRE	CATACAOS	SULLANA	BELLAVISTA	AMOTAPE	COLAN	EL ARENAL	LA HUACA	PAITA	TAMARINDO	VICHAYAL	EL ALTO	LA BREA	LOBITOS	LOS ORGANOS		MANCORA
LESIONES	64	36	38	19	34	16		4		3	17			2	3		4	6	40
SECUESTRO AL PASO																			
VIOLACION SEXUAL	1	3	6		2														
PROXENETISMO																			
FEMINICIDIO																			
ROBOS	74	58	86	16	43	4	2		1	6			1					2	24
RECEPCION																			
ESTAFA	34	21	11	9	15	6		1	2	6			4				2	4	13
EXTORSION		2	1	1	1	1				8				1			2	2	19
SICARIATO																			
USURPACION	8	3	5		3	1	1			1		1		2				5	4
ROBO DE VEHICULOS	14	5	2		29	1				1									

Fuente: Región Policial Piura

Indica la Policía Nacional del Perú que, del cuadro precedente se puede determinar que los hechos de mayor incidencia registrados por distritos en Estado de Emergencia del departamento de Piura son, por extorsión (31), seguido por robo (365), estafa (101), robo

de vehículos (34), lesiones (229), violación sexual (19), usurpación (28), receptación (0), secuestro al paso (1).

De los indicadores señalados en los cuadros precedentes la incidencia delictiva durante el Estado de Emergencia ha bajado considerablemente, contribuyendo la medida de excepción a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el ámbito del departamento de Piura, manteniendo el patrullaje preventivo, disuasivo y acciones de inteligencia para ubicación y captura de los DD.CC.

Del mismo modo, la Policía Nacional del Perú que presenta los cuadros estadísticos con los indicadores de producción policial antes y durante de la declaratoria del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 146-2025-PCM:

Cuadro de indicadores de producción policial en los distritos del departamento de Piura de los 45 días anteriores al DS N° 146-2025-PCM (10NOV2025-24DIC2025)

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LOS 45 DIAS ANTERIORES AL DS N° 146-2025-PCM (10NOV2025-24DIC2025)																			
	DEPARTAMENTO DE PIURA																			
	PIURA				SULLANA		PAITA						TALARA						TOTAL	
	PIURA	CASTILLA	26 DE OCTUB	CATACAO	SULLANA	BELLAVISTA	AMOTAPE	COLAN	EL ARENAL	LA HUACA	PAITA	TAMARINDO	VICHAYAL	EL ALTO	LA BREA	LOBITOS	LOS ORGANOS	MANCORA		PARINAS
OPERATIVOS	1399	467	352	306	279	128	19	2		11	74	8	59	8	29	1	12	58	98	3310
REQUISITORIAOS	120	40	53	9	62	8				2	37			6				7	17	361
MENORES INFRACTORES	1	11	7	2	9						13								5	48
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	119	87	88	29	163	26	1	7		2	95	1	1	6	1		2	12	71	717
EXTRANJEROS DETENIDOS	5	2	10	1	8	1		1			10			3				3	2	46
EXTRANJEROS EXPULSADOS	74																			74
ARMAS DE FUEGO - INCAUTADO	2	1		1	6						1								1	12
ARMAS DE FUEGO - BALLAZGO																			1	1
DD.CC. DESARTICULADAS																				0
BANDAS CRIMINIALES DESART.	10	3	1	1	12	1					2			1					1	32
PBC.(KETES)	3185	147			2311															5643
C.C (KIN SIZE)						21													5	26
MARIHUANA (PACOS)			19		80						5									104
PBC. (KILOGRAMOS)	0.070				0.140															0.2
C.C. (KILOGRAMOS)	0.016				10.000															10
MARIHUANA (KILOGRAMOS)			0.275		0.050															0.3
CONTRABANDO																				0
MINERIA ILEGAL-INTERDICCION																				0
EXPLOSIVOS (DINAMITA)					5															5
FULMINANTES																				0
CELULARES INCAUTADOS	137	3	2		6															148
CHIPS INCAUTADOS	2																			2
VEHICULOS RECUPERADOS	33	22	3		9						3								2	72
VEHICULOS MENORES AL DOY	36	25	19	7	2															89
REQUISAS EN EL PENAL																				0

Fuente: Región Policial Piura

Cuadro de indicadores de producción policial en los distritos del departamento de Piura de los primeros 45 días del DS N° 146-2025-PCM (25DIC2025-07FEB2026)

INDICADORES	INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL EN LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DEL DS N° 146-2025-PCM (25DIC2025-07FEB2026)																			
	DEPARTAMENTO DE PIURA																			
	PIURA				SULLANA		PATA						TALARA						TOTAL	
	PIURA	CASTILLA	28 DE OCTUB	CATACAOS	SULLANA	DELLAVISTA	AMOTAPE	COLAN	EL ARENAL	LA HUACA	PAITA	TAMARINDO	VICHAVAL	EL ALTO	LA BREA	LOBITOS	LOS ORGANOS	MANCORA		PARINAS
OPERATIVOS	2334	328	562	563	565	209	52	3		26	161	20	113	22	74	1	28	37	156	6014
REQUISITORIOS	226	76	55	22	67	8	1	3		2	33			1	1			6	14	515
MENORES INFRACTORES	29	9	13	6	20	1					4									82
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	218	145	178	59	205	47		7		5	87	1		20	2	1	3	17	84	1080
EXTRANJEROS DETENIDOS	14	4	3	3	15	5								2						52
EXTRANJEROS EXPULSADOS	112																			112
ARMAS DE FUEGO - INCAUTADO	8	2	2		4	3					1									20
ARMAS DE FUEGO - HALLAZGO					1															1
DO.CC. DESARTICULADAS																				0
BANDAS CRIMINALES DESART.	21	3	10	2	16	3					2							1	2	60
PBC.(KETES)	10364	345	24		2373	74												800	119	14759
C.C (KIN SIZE)			5															1		6
MARIJUANA (PACOS)	2		14															1		17
PBC. (KILOGRAMOS)	10.000				1.2						0.1									11.27
C.C. (KILOGRAMOS)	2.800				0.09															2.833
MARIJUANA (KILOGRAMOS)	13.160		0.3		2.27															15.77
CONTRABANDO																				0
MINERIA ILEGAL-INTERDICCION																				0
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	4	2	4		11															21
FULMINANTES	4																			4
CELULARES INCAUTADOS	124	6	23		24						8								4	139
CHIP\$ INCAUTADOS	9				1															10
VEHICULOS RECUPERADOS	60	20	23	4	21						7							2	3	140
VEHICULOS MENORES AL DOY	68	53	34	6	1															162
REQUISAS EN EL PENAL		2																		2

Fuente: Región Policial Piura

De esta manera, refiere la Policía Nacional del Perú que el Estado de Emergencia contribuye de manera significativa al control y contención de la criminalidad, asimismo las acciones de inteligencia operativa y la intervención oportuna, han permitido la desarticulación de bandas criminales y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, mediante la reducción de los índices de criminalidad en la Jurisdicción de la precitada Región Policial, habiéndose ejecutado desde el 25 de diciembre SEIS MIL CATORCE

(6014) operativos policiales, que han permitido la desarticulación de 77 bandas criminales, la incautación de 20 armas de fuego, 1080 personas detenidas en flagrancias por diversos delitos, 82 menores retenidos, 515 personas requisitoriados, 13,664 Kg. de PBC.

Asimismo, refiere la Policía Nacional del Perú que, durante los últimos 45 días de Estado de Emergencia (del 25DIC2025 al 7FEB2026,) la criminalidad en las provincias de Piura y Sullana mostró una persistencia de la actividad criminal, con indicios de reacomodo y adaptación de las organizaciones delictivas. En Piura, Sullana, los registros evidencian un repunte en delitos patrimoniales como hurtos, robos y extorsiones, así como casos graves contra la vida y la integridad personal (homicidios y lesiones), reflejando un incremento de la violencia y el uso de armas de fuego en zonas urbanas de alta densidad comercial. En paralelo, en la provincia de Paita y Talara, la criminalidad mantuvo un comportamiento similar, caracterizado por la reiteración de extorsiones, robos y homicidios, principalmente en el distrito de Paita, ciudad del pescador, Talara y Talara Alta, donde la población continúa expuesta a intimidaciones y amenazas de parte de grupos criminales dedicados al cobro de cupos y al control de actividades económicas locales.

No obstante, la intensificación de las operaciones policiales le permitió obtener resultados significativos en la lucha contra la delincuencia, logrando la captura de sujetos implicados en actividades ilícitas, la neutralización de cabecillas de organizaciones criminales y la desarticulación de bandas dedicadas al robo, extorsión y sicariato. Estos logros reflejan el efecto positivo del Estado de Emergencia en la contención de la criminalidad organizada. Sin embargo, la persistencia de la violencia letal y las extorsiones demuestra que la amenaza continúa vigente y con capacidad de reorganización. Por ello, se recomienda la declaratoria del Estado de Emergencia, con el propósito de mantener la presión operativa, consolidar los avances alcanzados y reforzar el control territorial en ambas provincias.

En ese sentido, teniendo en cuenta el contexto expuesto, señala la Policía Nacional del Perú que, la incidencia delictiva constituye uno de los factores determinantes que afectan el desarrollo regional y nacional, toda vez que ahuyenta las inversiones privadas, paraliza las obras públicas e impide los emprendimientos; hecho que de no controlarse podría agravar la crisis económica; asimismo, sostiene que las bandas criminales continuarán enfrentándose entre ellos por la hegemonía del poder en el territorio donde operan sus ilícitos penales. Existe una alta probabilidad de que bandas y/u organizaciones criminales aprovechen el desarrollo de manifestaciones sociales y movilizaciones como cobertura táctica y operativa para intensificar la comisión de ilícitos penales, tales como hurtos, robos, saqueos, extorsiones y ataques dirigidos. Esta situación representa un riesgo significativo para la seguridad ciudadana.

Asimismo, se proyecta que la criminalidad mantenga una tendencia sostenida en la comisión de homicidios y asesinatos, ya sea como consecuencia de robos, ajustes de cuentas o sicariato, así como por enfrentamientos entre integrantes de bandas rivales y gremios vinculados al sector de construcción civil, generando un clima de violencia persistente en ambas provincias. Es probable que tanto la delincuencia común como el crimen organizado mantengan e incrementen su accionar delictivo en los meses venideros del presente año, generando que el índice delictivo en las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara; que muestren una tendencia creciente, con impacto directo en la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de actividades económicas de la población.

Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en el distrito de Paita de la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de

las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".



- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el índice delictivo en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en el distrito de Paita de la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, cometidos por bandas criminales, provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, toda vez, que la declaración del estado de excepción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro, destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas

condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura, resulta idóneo implementar medidas excepcionales que, de manera temporal y proporcional, pueden restringir el ejercicio de ciertas libertades individuales, con el fin de proteger la seguridad de la población y los bienes jurídicos fundamentales de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura. Por ello, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, debido al incremento del accionar criminal por parte de las organizaciones criminales en las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante el Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos esperando flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la coyuntura social que vive el país debido al accionar criminal en las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.



Asimismo, el derecho de reunión es un derecho fundamental protegido por la Constitución; sin embargo, su ejercicio puede ser temporalmente restringido en situaciones excepcionales, con el objetivo de garantizar la preservación y el restablecimiento del orden interno. La concentración de grandes cantidades de personas en reuniones masivas y públicas puede generar riesgos directos para la seguridad ciudadana y el funcionamiento normal de las instituciones, favoreciendo situaciones de desorden, violencia o interrupción de servicios esenciales. Por ello, la restricción de estas reuniones se justifica como una medida proporcionada, necesaria y temporal para salvaguardar la seguridad pública y el orden interno. La medida busca equilibrar la protección de la comunidad con la garantía de derechos fundamentales, permitiendo que el derecho de reunión se ejerza en condiciones que no comprometan la estabilidad del orden público.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones

personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, toda vez que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea, conforme a lo siguiente:



- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaratoria del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.



- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.



- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en las zonas antes mencionadas, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno (constituyendo el supuesto de otras situaciones de violencia).

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



En ese sentido, debido a que en el primer artículo de la norma se dispone que la Policía Nacional del Perú determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos, la incidencia de la suspensión o restricción del ejercicio de los derechos constitucionales será leve sobre la mayor parte de la ciudadanía, pues las operaciones de la Policía Nacional del Perú se concentrarán principalmente en las zonas o personas implicadas en los motivos del régimen de excepción, sobre las cuales la intensidad de la medida será moderada, pues se prioriza los patrullajes y controles de identidad, recayendo las capturas sólo en los que están requisitorizados, las retenciones para efectos del control de identidad y las detenciones en caso de flagrancia en aplicación del régimen general, por lo que la medida resulta proporcional y la satisfacción de los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población, resultará alta. En el caso del control penitenciario, la incidencia de las medidas es alta, dado que tiene por objeto restablecer el control en el establecimiento penitenciario correspondiente, recayendo sobre personas cuya libertad ya se encuentra restringida y que vienen incumpliendo el ordenamiento penitenciario.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú ha sugerido la aplicación e implementación de medidas similares a las adoptadas en el Estado de Emergencia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que en la norma propuesta se plantean las siguientes disposiciones:

A. Sesión Permanente

Se plantea declarar en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Piura, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana y en las provincias de Paita y Talara del departamento de Piura, así como al Comando y los Comités constituidos a través del Decreto Supremo.

B. Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) del departamento de Piura, así como los Comités de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. Se establece las Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura.

C. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

C.1. Control Penitenciarios y Telecomunicaciones ilícitas:

- a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios.
 - Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
 - Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.
- c. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.
- d. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, apoyado por las fuerzas integradas.
- e. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.
- f. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.
- g. El INPE dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atacan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.
- h. El INPE dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- i. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.

C.2. Fuerzas Integradas y Control Territorial:

Las fuerzas integradas ejecutan las siguientes medidas de acuerdo a su jurisdicción:

- a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de



las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales.

b. Sostenimiento del Control Territorial se da a través de:

- Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.
- Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos informales y formales, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del Comando.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de: i) Búsqueda y captura de personas requisitorias mediante el control de identidad; ii) Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.



d. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.

e. Operativos permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la SUCAMEC.



f. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de la SUCAMEC.

g. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.

h. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.



i. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas integradas. Los Gobiernos Locales de las jurisdicciones de las provincias de Piura, Sullana, Paíta y Talara del departamento de Piura mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.

j. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.

k. Los gobiernos locales de los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, de la provincia de Paíta y de la provincia de Talara del departamento de Piura, interconectan sus cámaras con la Central de Comando Digital y Emergencia 105 de la Región Policial Piura, poniendo a disposición sus centrales para que en las mismas permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.

En informes previos, la Policía Nacional ha señalado que es necesario fortalecer la "CENTRAL DE COMUNICACIONES Y UNICOP DE LA REGPOL PIURA", con el propósito de optimizar la atención de emergencias y mejorar la capacidad de respuesta

frente a situaciones que afectan la seguridad ciudadana. Esta central se encuentra interconectada con el sistema de videovigilancia y con drones operativos desplegados estratégicamente en distritos de Piura declarados en emergencia, lo que permite monitorear en tiempo real incidentes delictivos, emergencias y alteraciones del orden público. Gracias a esta integración tecnológica, se ha logrado fortalecer la coordinación entre las unidades policiales, reducir los tiempos de reacción y mejorar la eficacia de las intervenciones en zonas críticas. Asimismo, la "CENTRAL DE COMUNICACIONES Y UNICOP DE LA REGPOL PIURA" funciona como un centro de comando y control, desde donde se gestionan los recursos humanos y logísticos según la naturaleza y ubicación de los eventos registrados.

C.3. Respuesta rápida de la justicia.

- a) El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.
- b) Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional de Perú.
- c) Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.



C.4. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El Comité de Fiscalización (CF) ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- a) Trata de personas.
- b) Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c) Mercado ilegal de armas.
- d) Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- e) Mercado ilegal de autopartes.
- f) Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- g) Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.



D. Disposiciones Complementarias referidas a:

- a) Acciones en el control de acceso a establecimientos penitenciarios
- b) Funcionamiento de equipos bloqueadores e inhibidores en establecimientos penitenciarios
- c) Uso del satélite del CONIDA en apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, resulta jurídicamente imperativo disponer la participación complementaria de las

Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones de los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.

Es necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los hechos suscitados, que perjudican considerablemente la seguridad ciudadana y mantienen en zozobra a la población; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su deen la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su*



culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto del elevado índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura.

VI. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.





VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”*.



Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura; este se encuentra exceptuado de su publicación.



y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas canaliza y brinda las acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás normas aplicables.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú presenta al titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el Estado de Emergencia y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros, y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2493589-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 188-2026-CG PNP/SEC., de fecha 25 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 046-2026-COMOPP/DIRNOS-EM.UNIPLA. (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; y, en el Informe N° 069-2026-REGPOL PIURA/EM-UNIPLEDU. AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Piura, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, robo agravado, y otros delitos colaterales como el sicariato, tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose por dicho efecto, el Dictamen N° 253-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN., de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad

constitucional, los niveles del uso de la fuerza, así como las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de

los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo con el artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las autorizaciones se tramitan sin perjuicio de las competencias municipales en materia de uso de espacios públicos y seguridad en espectáculos públicos no deportivos. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4. Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Piura, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como los Comités de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en los referidos Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que la misma está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO) del departamento de Piura

Se conforma el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), presidido por el Jefe de Región Policial Piura, e integrado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Operacional del Norte, por el Jefe de la División de Inteligencia de la Región Policial Piura, por

un representante del área de inteligencia del Comando Operacional del Norte, por un representante de la Corte Superior de Justicia de Piura, un representante de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, por los alcaldes provinciales de Piura, Sullana, Paita y Talara, el Jefe de la Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en Piura y los responsables operativos que la Policía Nacional del Perú designe.

El CCO elige a su secretario técnico y convoca a los funcionarios y expertos que requiera, quienes están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, y reducir significativamente los índices de criminalidad, garantizando los derechos fundamentales de las personas en las circunscripciones detalladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales involucrados, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística disponibles, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por el CCO para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF; la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

El CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

Se conforma el Comité de Coordinación Distrital (CCD) presidido operativamente por el Comisario de mayor antigüedad de la jurisdicción de la Policía Nacional del Perú e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante de las Fuerzas Armadas responsable de la jurisdicción y el gerente de seguridad ciudadana de la municipalidad correspondiente.

Los alcaldes provinciales de Piura, Sullana, Paita y Talara ejercen la función de responsables políticos y de enlace con el CCO y demás Comités.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo conformados en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarías que forman parte del CCD triplican o intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO le destine recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

EL CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

Se conforma el Comité de Inteligencia (CI), el cual es presidido por el Jefe de la División de Inteligencia Regional de la Región Policial Piura e integrado por un representante del área de inteligencia del Comando Operacional del Norte, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, militar, penitenciaria, aduanera, para producir inteligencia, operacional y táctica, que permita realizar los operativos con mayor precisión.

El CI produce inteligencia operacional y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La División Regional de Inteligencia de la Región Policial Piura habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, sirve de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia táctica, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la División de Inteligencia Regional PNP de la Región Policial Piura, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el Estado de Emergencia conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

Se conforma el Comité de Fiscalización (CF), presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Piura, e integrado por el Jefe de la División de Investigación Criminal (DEPINCRI) de Sullana, representantes del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), del Gobierno Regional de Piura y de los gobiernos locales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El CF elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante el Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Región Policial Piura realice operativos, debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al

fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Región Policial Piura cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informa al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter de reservada conforme a la Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información es utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

Se conforma el Comité de Comunicación Estratégica (CCE) presidido por el Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - Sede Piura, e integrado por el Jefe del Área de Imagen Institucional de la Región Policial Piura, por un representante de comunicaciones e imagen del Comando Operacional del Norte, áreas de comunicación de los gobiernos locales provinciales y del Gobierno Regional Piura, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

Artículo 6. Medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas:

6.1. Control Penitenciario y Telecomunicaciones ilícitas

a. Restricción de visitas en los establecimientos penitenciarios:

- Una visita semanal para los internos del régimen cerrado ordinario.
- Una visita quincenal para los internos del régimen cerrado especial.
- Solo pueden recibir visitas de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b. Apagón eléctrico en las celdas, permitiendo únicamente la iluminación.

c. Desmontaje y destrucción de antenas de telecomunicación ilícitas, encargando la vigilancia y el sostenimiento a las fuerzas integradas en el perímetro de los establecimientos penitenciarios.

d. Operativos permanentes de incautación de tarjetas SIM (chips) telefónicos, teléfonos, armas blancas, y demás artículos prohibidos, apoyado por las fuerzas integradas.

e. El CI ejecuta acciones de inteligencia penitenciaria a fin de prevenir fugas, alteración del orden y actividades delictivas en los establecimientos penitenciarios.

f. El CI implementa el monitoreo aéreo con drones de las zonas donde se ubican los establecimientos penitenciarios y zonas aledañas.

g. El INPE o el que haga sus veces dispone inmediatamente el traslado a otro establecimiento

penitenciario de aquellos internos que ponen en riesgo la seguridad penitenciaria o atentan contra la integridad del personal penitenciario o policial, o son encontrados en flagrancia delictiva o estén involucrados en la comisión de algún delito, de conformidad con el artículo 112-A del Código de Ejecución Penal.

h. El INPE o el que haga sus veces dispone la rotación de los servidores penitenciarios al interior de la institución por necesidad institucional o de servicio, observando lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

i. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, dispone medidas complementarias en los Centros Penitenciarios.

6.2. Fuerzas Integradas y Control Territorial

Las fuerzas integradas están conformadas por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura. Las fuerzas integradas ejecutan las siguientes medidas, de acuerdo a su jurisdicción:

a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el resguardo de instituciones públicas con participación de las fuerzas integradas, así como la instalación de puestos de comando temporales en coordinación con el gobierno regional y los gobiernos locales.

Dichos puestos de comando son administrados por el CCD y funcionan como centros de control operativo durante la vigencia del Estado de Emergencia. En cada puesto se dispone la presencia permanente de los vehículos de las fuerzas integradas como elemento disuasivo.

b. Sostenimiento del Control Territorial se da a través de:

- Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo con el mapa del delito.

- Patrullaje disuasivo motorizado constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos informales y formales, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos, centros comerciales, mercados, entre otros) que sean establecidas por el CCO en función al mapa del delito, información de inteligencia y a otras disposiciones del Comando.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de personas requisitorias mediante el control de identidad.
- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.

d. Intervención e internamiento de vehículos en los depósitos autorizados si exhiben documentación adulterada y/o placas ilegibles, deterioradas, adulteradas, dañadas, laminadas o con objetos que no permitan la identificación correcta del vehículo.

e. Operativos permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la SUCAMEC.

f. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de la SUCAMEC.

g. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la SUCAMEC.

h. Operativos de Fiscalización de los insumos químicos que sirven para la elaboración de droga.

i. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las fuerzas

integradas. Los Gobiernos Locales de las jurisdicciones de las provincias de Piura, Sullana, Paita y Talara del departamento de Piura mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.

j. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.

k. Los gobiernos locales de los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, de la provincia de Paita y de la provincia de Talara del departamento de Piura, interconectan sus cámaras con la Central de Comando Digital y Emergencia 105 de la Región Policial Piura, poniendo a disposición sus centrales para que en las mismas permanezca siempre un efectivo policial designado por el CCD y un Fiscal designado por el Ministerio Público.

6.3. Respuesta rápida de la justicia.

a. El Ministerio Público y el Poder Judicial establecen acciones administrativas y presupuestales para ampliar y mejorar las capacidades de respuesta de sus instituciones en el Estado de Emergencia.

b. Implementación de medidas de seguridad especial a Fiscales y Jueces que intervienen en casos de criminalidad, a cargo de la Policía Nacional del Perú.

c. Se masifica el uso de la plataforma de denuncias en línea a través de la Central Única de Denuncias, para lo cual el CCE implementa una campaña de difusión sobre su uso.

6.4 Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad.

El CF ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las fuerzas integradas en las zonas donde se halla identificado entre otros:

- Trata de personas.
- Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- Mercado ilegal de armas.
- Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- Mercado ilegal de autopartes.
- Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

Artículo 7. Presentación de informe

El CCO informa al titular del Ministerio del Interior sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones en el control de acceso a establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, el control de acceso a los establecimientos penitenciarios de todas las personas, se realiza en presencia y con apoyo del personal policial y de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA. Funcionamiento de equipos bloqueadores e inhibidores en establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, intensifican inspecciones y pruebas, respecto al correcto funcionamiento de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.

TERCERA. Uso de imágenes satelitales

El Comité de Inteligencia (CI), con apoyo de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), utiliza imágenes satelitales para el monitoreo en zonas de riesgo y control territorial en apoyo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas en tanto dure el Estado de Emergencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2493589-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
Nº 031-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por